

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 091

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68001 3110 008 2023 00419 00
INICIO	2 p.m.
FINALIZACIÓN	4:30 p.m.
PROCESO	VERBAL- Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	LEILA JOHANNA CABALLERO CABALLERO, c.c. No. 63.508.130
APODERADO	JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, T.P. 252.273 del C.S. de la J.
DEMANDADO	WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO, c.c. No. 91.251.695

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 2 de la tarde de hoy 2 de mayo de 2024, se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su apoderado judicial.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

Se deja de presente que el demandado WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO no se excusó dentro del término de Ley por su inasistencia a la audiencia programada para el 30 de abril de 2024, ni compareció a la presente diligencia, en consecuencia, no se puede recaudar su interrogatorio.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores WALTER STEVEN FIGUEROA CABALLERO, SAYDE YINE DOMINGUEZ CACERES y CLAUDIA PATRICIA CABALLERO CABALLERO.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, para que rindiera sus alegatos en un término máximo

de 20 minutos. Escuchados los alegatos se dictó un receso. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores LEILA JOHANNA CABALLERO CABALLERO y WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO el día 9 de noviembre de 1996, en la Parroquia San Rafael de Piedecuesta el cual fue registrado en la Notaría Única de Piedecuesta – Santander bajo el indicativo serial No. 2021823, por configurarse lo dispuesto en los numerales primero y tercero del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los señores LEILA JOHANNA CABALLERO CABALLERO y WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO.

TERCERO: SIN LUGAR a fijar cuota alimentaria a cargo del cónyuge WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO y a favor de la señora LEILA JOHANNA CABALLERO CABALLERO, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR al señor WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO, en su condición de cónyuge culpable a pagar a título de indemnización por los daños ocasionados con su actuar dentro del contrato matrimonial a favor de LEILA JOHANNA CABALLERO CABALLERO la suma mensual de doscientos diez mil pesos (\$210.000), que se pagará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de junio de 2024, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012033008 perteneciente a este Despacho. Dicha indemnización tendrá un incremento anual a partir de enero de 2025 y así subsiguientemente de acuerdo con el incremento que tenga el salario mimo legal mensual vigente. La indemnización establecida es vitalicia.

QUINTO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el libro de varios, de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Ofíciase.

SEXTO: SANCIONAR al demandado WALTER HERMES FIGUEROA LIZARAZO por su inasistencia a la audiencia del Artículo 372 del CGP condenándolo a pagar una multa de cinco (5) smlmv a favor de la Rama Judicial.

SEPTIMO Notificar de esta decisión al defensor de familia adscrito al Despacho.

OCTAVO: SE CONDENA EN COSTAS al demandado, sin lugar a fijar agencias en derecho; por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8cfd68729431e91e06dfc1e440b4d3f4c6f6acf878098cef4cb058c8462b6a**
Documento generado en 07/05/2024 08:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>